

BOLETÍN INFORMATIVO

N° VII MARZO 2021

NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE COMERCIALIZACIÓN EXTERNA DE ORO

Mediante Gaceta Oficial N° 42.066 de fecha 10 de febrero de 2021, el Banco Central de Venezuela dicta la **RESOLUCIÓN N° 21-01-04**, en la cual se establecen las Normas sobre el Régimen de comercialización externa de Oro.

Artículo 1. Los sujetos que desarrollen las actividades reservadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, deberán ofrecer en venta al Banco Central de Venezuela el oro obtenido del ejercicio de las actividades primarias en el territorio nacional.

El Banco Central de Venezuela podrá declinar la adquisición del oro ofrecido en venta, total o parcialmente, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia. En este caso, los sujetos a que se refiere el presente artículo que se encuentren interesados en comercializar en el exterior dicho mineral, deberán obtener la autorización del Instituto, estar inscritos en el Registro Único Minero y haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el marco jurídico vigente.

Parágrafo Único: Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Resolución, las joyas de oro y piedras preciosas de uso personal.



Artículo 2. Las personas, a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, que se propongan realizar operaciones de exportación de oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, obtenido por la ejecución de actividades primarias, deberán dirigirse al Banco Central de Venezuela a los fines de obtener la debida autorización, en los términos establecidos en las presentes Normas, así como en los manuales, instructivos y circulares emitidos al efecto, atendiendo para ello, a las políticas y régimen de prioridades que determine el Directorio del Instituto.

Asimismo, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá solicitar al Banco Central de Venezuela la autorización para que los sujetos a que se refieren el artículo 1° de las presentes Normas, procedan a la comercialización externa del oro, para lo cual deberá certificar que los mismos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Único Minero, así como que han cumplido con las correspondientes habilitaciones para ejercer la actividad minera en el territorio nacional, y la recepción de los pagos que deben enterar aquéllos a la República por los conceptos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 3. A los fines de la emisión de la autorización de comercialización a que se contrae el artículo 1° de esta Resolución, el sujeto interesado deberá pagar al Banco Central de Venezuela, por concepto de las actividades y servicios relacionados con la emisión de aquélla, propios de los análisis técnicos asociados a la determinación del peso y pureza del mineral aurífero, un porcentaje entre el cuatro por ciento (4%) y hasta el nueve por ciento (9%) del monto que resulte autorizado, fijado de acuerdo con los lineamientos establecidos por su Directorio mediante Circular dictada al efecto, en función de la cantidad del mineral a ser exportado. Dicho porcentaje será pagado en moneda nacional, divisas o en especie, conforme a las condiciones indicadas por el Instituto en la respectiva autorización.

Artículo 4. El Banco Central de Venezuela podrá concertar los acuerdos que estime pertinentes con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la Corporación Venezolana de Minería S.A. (CVM), así como con cualquier otra persona jurídica de naturaleza pública o empresa del Estado, a los fines de la recepción, sustanciación y trámite de la solicitud de autorización respectiva, así como para la liquidación del monto a que se contrae el artículo 3° de esta Resolución, cuando el pago respectivo se efectúe en oro.

Artículo 5. Las autorizaciones para realizar operaciones de comercialización externa del oro, emitidas por el Banco Central de Venezuela, serán intransferibles, y las mismas establecerán el monto máximo del oro expresado en peso y pureza que podrá ser exportado bajo su amparo, así como el lapso de vigencia que dichos documentos tendrán, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

Artículo 6. El Banco Central de Venezuela, podrá autorizar a los exportadores a mantener un porcentaje de las divisas o monedas extranjeras obtenidas en cuentas en instituciones financieras nacionales o extranjeras, con el propósito de facilitar la continua inversión en la actividad minera, que redunde en el dinamismo de la economía nacional.

Artículo 7. A los fines de ejecutar cualquier operación de exportación de oro, el interesado deberá previamente presentar ante la aduana de salida del país, el original de la autorización emitida por el Banco Central de Venezuela, conjuntamente con los demás recaudos exigidos por las autoridades aduaneras. El original de dicha autorización, debidamente sellado y firmado por el funcionario de la aduana de salida del país, deberá ser consignado ante el Banco Central de Venezuela, debiendo cumplirse para ello los términos y condiciones previstos en los manuales, instructivos, circulares o actos particulares que sean emitidos al efecto.

Artículo 8. Los sujetos indicados en el artículo 1° de esta Resolución deberán suministrar al Banco Central de Venezuela, la información que éste les requiera respecto de sus operaciones.

Artículo 9. El Banco Central de Venezuela podrá practicar las inspecciones que considere pertinentes a los sujetos señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, a los fines de verificar el cumplimiento por parte de aquéllos de las disposiciones aquí contenidas, estando en la obligación de suministrar la información y documentación que el Instituto les solicite en el ámbito de las referidas inspecciones.

Artículo 10. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela y en otras leyes, el incumplimiento por parte del destinatario de cualesquiera de las obligaciones que se le imponen en la presente Resolución, así como el suministro de información falsa, incompleta o inexacta, podrá dar lugar a la revocatoria o suspensión de las autorizaciones de exportación que le hubieren sido otorgadas.

Artículo 11. Las dudas que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las presentes normas, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Directorio del Instituto.

Artículo 12. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 20-08-01 de fecha 13 de agosto de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.958 del 04 de septiembre de 2020.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SE CREA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON CARÁCTER PERMANENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA (SENAFIN)

En Gaceta Oficial N° 42.075 de fecha 25 de febrero 2021, se publica la Providencia Administrativa N° 0001-2021 del 19 de febrero de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, mediante la cual:

Se crea la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), la cual tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas para conocer los procesos de contrataciones relacionadas con las modalidades de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; estará integrada por las siguientes áreas: Jurídica, Económica-Financiera y Técnica. Siendo conformada por miembros principales y suplentes (artículo 1).



Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 15. Las comisiones de contrataciones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
2. Solicitar a la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal de la comisión.
3. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.

4. Velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable, y con la normativa interna de cada órgano o ente contratante.

5. Verificar la vigencia de la certificación de la calificación de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas, en contrataciones cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras.

6. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, la estrategia de contratación adoptada, especificaciones técnicas y condiciones de la contratación, la modalidad de selección de contratistas, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas, el compromiso de responsabilidad social, y sobre cualquier otra propuesta que le presente la unidad usuaria o la unidad contratante.

7. Recibir, abrir, analizar, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar o hacer que la unidad usuaria o unidad contratante proponga grupos de evaluación interdisciplinarios, o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera.

8. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley, en el pliego de condiciones, o en las condiciones de la contratación.

9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación en concursos abiertos.

10. Aprobar los informes de recomendación en Consultas de Precios, que deriven de un concurso cerrado que haya sido declarado desierto, o en las contrataciones efectuadas en el marco de planes excepcionales que por su cuantía superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, diez mil unidades tributarias (10 000) para prestación de servicios y veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.

11. Determinar, visto el informe del grupo evaluador las ofertas que en forma integral, resulten más favorables a los intereses del órgano o ente contratante; todo ello, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

12. Opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente contratante, para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de Contratistas, en contrataciones cuyo monto hubiera sido un concurso, en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas para dicha selección.

13. Opinar sobre las propuestas de modificaciones en los contratos, cuya adjudicación fue recomendada por la Comisión de Contrataciones conforme a lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

14. Opinar sobre las variaciones en los precios establecidos en el contrato, cuya adjudicación fue recomendada por la comisión de contrataciones, siempre que estas superen el diez por ciento (10 %) del monto original del contrato.

15. Opinar sobre paralización en la prestación de servicios y la ejecución de obras, que afecte el desarrollo del proyecto o el período contractual, en un lapso mayor de veinte días continuos a partir de la paralización.

16. Aprobar el cierre del contrato en el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de contrataciones que hayan sido recomendadas por la Comisión.

17. Aprobar la evaluación de desempeño del contratista, en el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de contrataciones que hayan sido recomendadas por la Comisión, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.

18. Remitir a la unidad de auditoría interna del órgano o ente contratante los casos o hechos que puedan generar responsabilidad administrativa.

19. Presentar el informe de gestión al culminar las actividades como miembros de la Comisión de contrataciones, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la designación de la nueva comisión. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

20. Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente contratante.

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

